

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**INE/DGE/N° 069/2023**  
**La Paz, 30 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

El Informe INE-DEIES-018/2023 de 29 de marzo de 2023, y el Informe Legal INE-UAL-DSMB-0107/2023 de 30 de marzo de 2023, así como cuanto por demás ver y se tiene presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO), modificado por el párrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, prevé que: *“El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.”*

Que, el artículo 4 de la Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, de 21 de enero de 2016, instituye que: *“El ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprende a las siguientes entidades públicas: Órgano Legislativo; Órgano Ejecutivo; Órgano Judicial; Órgano Electoral; Tribunal Constitucional Plurinacional; Instituciones de Control y Defensa de la Sociedad y del Estado; Entidades Territoriales Autónomas; Empresas Públicas; Universidades Públicas.”*

Que, la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objeto normar la producción de estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Instituto Nacional de Estadística - INE.

Que, el párrafo I del artículo 6 de la referida Ley N° 1405, establece que: *“El INE es una institución pública descentralizada, técnica-especializada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con sede principal en la ciudad de La Paz y con oficinas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.”*

Que, los incisos c), d) y e) del artículo 7 de la citada Ley, determinan entre las atribuciones del INE las de: *“c) Ejercer la calidad de autoridad rectora de la producción de estadísticas oficiales en el Estado Plurinacional de Bolivia, d) Certificar a las entidades del nivel central del Estado como entidades productoras de estadísticas oficiales; e) Definir los criterios y estándares técnicos que deben aplicar las entidades productoras de estadísticas oficiales para la elaboración de estadísticas, en el marco de los principios establecidos en la Ley.”*

Que, el párrafo I del artículo 9 de la referida Ley, refiere que: *“La Directora o Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE y será designado mediante Resolución Suprema, de una terna propuesta por la Ministra o el Ministro de Planificación del Desarrollo.”*



Que, el inciso e) del artículo 11 de la precitada Ley N° 1405, dispone entre las funciones de la Directora o Director General Ejecutivo del INE, la de: *“Emitir resoluciones administrativas, normas y directrices técnicas en el marco de sus atribuciones.”*

Que, el inciso b) del artículo 15 de la Ley N°1405, señala: *“La producción de información estadística, deberá desarrollarse bajo los siguientes principios: (...) b) Calidad en los resultados técnicos. Las estadísticas se deben elaborar con calidad en todo el proceso de producción de estadísticas. Los resultados estadísticos deben cumplir con las siguientes características: i. Oportunidad y puntualidad. La producción estadística debe desarrollarse dentro de los plazos establecidos o planificados, de manera que sus resultados sean oportunos para la toma de decisiones; ii. Exactitud y fiabilidad. Las estadísticas deben reflejar la realidad de manera fiel, precisa y consistente como sea posible y basarse en criterios científicos utilizados para la selección de fuentes, métodos y procedimientos; iii. Coherencia y comparabilidad. Las estadísticas deben ser coherentes, consistentes y comparables a lo largo del tiempo, interna e internacionalmente, en riguroso cumplimiento de los principios, métodos y procedimientos generalmente aceptados por la técnica y la ciencia estadística; iv. Pertinencia y relevancia. Las estadísticas deben satisfacer las necesidades de información, en el marco de la planificación integral del Estado.”*

Que, el artículo 16 de la Ley N° 1405, establece: *“Son entidades productoras de estadísticas oficiales: a) El INE; b) Entidades públicas del nivel central del Estado, certificadas por el INE.”*

Que, el artículo 19 de la citada Ley, señala: *“I. Las entidades del nivel central del Estado, para ser consideradas como entidades productoras de estadísticas oficiales, deberán contar con la certificación del INE sobre la metodología y procedimiento para la producción del dato estadístico. La certificación deberá garantizar la calidad de la producción estadística, conforme a reglamentación establecida mediante Decreto Supremo. II. Las entidades que elaboran estadísticas en base a metodologías propuestas en manuales estadísticos internacionales y/o produzcan datos en función a la necesidad estadística del país, solicitarán al INE su certificación como entidad productora de estadísticas oficiales.”*

Que, el inciso d) del artículo 22 de la Ley N° 1405, indica que una de las obligaciones de las entidades productoras de estadísticas oficiales es: *“d) Actualizar la certificación de entidad productora de estadísticas oficiales cuando sea requerida por la autoridad rectora y en la periodicidad establecida conforme a reglamento.”*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1405, establece: *“La información producida por las entidades del nivel central de Estado, mantendrá su carácter oficial por un plazo de dos (2) años, computables a partir de la publicación de la presente Ley, periodo en el cual deberán solicitar a la autoridad rectora la certificación correspondiente como entidad productora de estadísticas oficiales.”*

Que, los párrafos II y III del artículo 28 de la referida Ley N° 1405, dispone: *“I. Las infracciones señaladas en el Artículo precedente, serán pasibles a la imposición de una multa pecuniaria de hasta UFV7.200.- (Siete Mil Doscientos 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) (...) III. El monto de las multas, el plazo para su pago y otros aspectos necesarios para la aplicación de las sanciones señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, serán establecidos mediante Decreto Supremo reglamentario.”*

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 4895, de 22 de marzo de 2023, dispone: *“Para mejorar la producción de las estadísticas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, el presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.”*



Que, los artículos 3 y 4 del referido Decreto Supremo N° 4895, establecen la distinción entre estadísticas primarias y secundarias para aplicar procesos de certificación diferenciados, así como los requisitos, que deben cumplir las entidades productoras de estadísticas del nivel central del Estado, ante la autoridad rectora - INE, para que su producción estadística sea reconocida como oficial.

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, determina: *“El INE, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo precedente y evaluada la calidad de la producción estadística, emitirá la certificación como entidad productora de estadísticas oficiales, en los siguientes plazos: a) Cinco (5) días hábiles a las entidades señaladas en el Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; b) Quince (15) días hábiles a las entidades señaladas en el Parágrafo III del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; c) Diez (10) días hábiles a las entidades señaladas en el Parágrafo IV del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; d) De forma inmediata para casos fortuitos y/o fuerza mayor y que demanden la producción de estadísticas oficiales.”*

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 4895 dispone: *“La certificación emitida por el INE tendrá una vigencia de tres (3) años.”*

Que, la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Supremo N° 4895, señala: *“El INE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará mediante Resolución Administrativa los instrumentos operativos necesarios para la aplicación de la presente norma.”*

Que, la Disposición Transitoria Tercera, establece: *“En un plazo no mayor a noventa días (90) calendario, computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las entidades del nivel central del Estado, para ser certificadas como entidades productoras de estadísticas oficiales, deberán presentar su solicitud al INE según el procedimiento descrito en los Artículos 3 y 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades que presenten su solicitud fuera de este plazo, deberán adjuntar adicionalmente una nota de justificación.”*

Que, mediante Resolución Suprema N° 27237, de 19 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Humberto Mario Arandia Claire como Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística.

## CONSIDERANDO

Que, el Informe INE-DEIES-018/2023 de 29 de marzo de 2023, emitido por el Director de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales, el Director de Cuentas Nacionales, el Director de Censos y Encuestas a.i., y el Director de Informática, Cartografía e Infraestructura Espacial a.i., dirigido al Director General Ejecutivo, refiere: *“El Decreto Supremo N°4895 emitido el 22 de marzo de 2023, establece en sus Artículos 3 y 4, la distinción entre estadísticas primarias y secundarias para aplicar procesos de certificación diferenciados, así como los requisitos (...) de la certificación, que deben cumplir las entidades productoras de estadísticas del nivel central del Estado, ante la autoridad rectora-INE, para que su producción estadística sea reconocida como oficial.”*

*Con base a estos antecedentes, el Instituto Nacional de Estadística ha conformado equipos de trabajo integrado por profesionales de las Direcciones de las Áreas Sustantivas (DEIES, DCE y DCN) y con apoyo de la Dirección de Informática, Cartografía e Infraestructura Espacial y de la Unidad de Planificación y Gestión de Proyectos, cuyo resultado fue la elaboración de los siguientes documentos técnicos e instrumentos operativos asociados al proceso de certificación que se implementará a partir de lo dispuesto en la Ley N°1405 y el DS N°4895.”*





Que, el referido Informe INE-DEIES-018/2023 detalla los documentos técnicos e instrumentos operativos asociados al proceso de certificación de estadísticas oficiales, de la siguiente forma:

**2.1. Guía de procedimientos para el proceso de certificación de estadísticas oficiales (Anexo 1)**

*“La Guía de Procedimientos para el Proceso de Certificación de Estadísticas Oficiales tiene como objetivo orientar a los usuarios externos e internos en los pasos que deben seguir, desde sus respectivos roles, actividades e interacciones en el uso y aplicación de la plataforma desarrollada por la autoridad rectora a fin de que las entidades productoras de estadísticas del nivel central del Estado obtengan el reconocimiento de que su producción estadística tiene carácter oficial (...)”*

**2.2. Formulario de Certificación de Estadísticas Oficiales y Guías para el Llenado (Anexos 2 y 3)**

*“Se han elaborado cuatro guías para su aplicación en función al tipo de operación estadística a verificar:*

- a) Guía para el llenado del formulario de certificación de estadísticas primarias y/o secundarias basadas en metodologías propuestas en manuales estadísticos internacionales.*
- b) Guía para el llenado del formulario de certificación de estadísticas primarias basadas en encuestas.*
- c) Guía para el llenado del formulario de certificación de estadísticas primarias basadas en registros administrativos.*
- d) Guía para el llenado del formulario de certificación de estadísticas secundarias.”*

**2.3. Guías de Elaboración de los Documentos Metodológicos para Estadísticas Primarias y Secundarias (Anexos 4, 5 y 6)**

*“Las guías tienen las siguientes estructuras diferenciadas según el tipo de operación estadística:*

- La Guía de Elaboración del Documento Metodológico para estadísticas primarias basadas en encuestas está compuesta por siete elementos:*
  - a) Objetivo de la producción estadística; describe los antecedentes y objetivo general y específicos de la producción estadística.*
  - b) Diseño muestral; (no aplicable para encuestas no probabilísticas).*
  - c) Diseño de los instrumentos de recolección; describe el diseño y contenido requerido para la recolección de datos, los métodos y las estrategias de captura y la supervisión de campo*
  - d) Recolección de datos; describe los elementos requeridos en el procesamiento de datos: la completitud de datos, integración de bases (sólo si aplica),*
  - e) Métodos de validación y/o consistencia; que definen los controles sobre los valores que en forma individual pueden asumir las variables (Validación) y las relaciones que deberían existir entre unas variables y otras (Consistencia)*
  - f) Procesamiento de datos; describe la aplicación de métodos y técnicas para el control de cobertura, integración de datos, codificación, métodos de cálculo de estadísticas y/o indicadores, métodos análisis de datos, anonimización y revisión de los productos estadísticos o resultados.*
  - g) Glosarios, Bibliografía y anexos requeridos y/o deseables para sustentar el documento metodológico.*



- *La Guía de Elaboración del Documento Metodológico para estadísticas primarias basadas en registros administrativos, está compuesta por seis elementos:*
  - a) *Objetivo de la producción estadística; que describe los antecedentes y objetivo de la producción estadística*
  - b) *Diseño de los instrumentos de recolección; que describe el (los) procedimiento(s) para la captura de datos provenientes de registros administrativos*
  - c) *Recolección de datos; presenta las técnicas o medios utilizados para la recolección de la data relevante de los registros administrativos para su aprovechamiento estadístico*
  - d) *Métodos de validación y/o consistencia; describe los elementos requeridos en el diseño del procesamiento de datos como ser la integración de bases validación y/o consistencia, imputación de datos.*
  - e) *Procesamiento de datos; describe la aplicación de métodos y técnicas para el control de cobertura, integración de datos, codificación, métodos de cálculo de estadísticas y/o indicadores, métodos de análisis de datos, anonimización y revisión de los productos estadísticos o resultados.*
  - e) *Glosario, Bibliografía y anexos requeridos y/o deseables para sustentar el documento metodológico.*
  
- *La Guía de Elaboración del Documento Metodológico para estadísticas secundarias, está compuesta por cuatro elementos:*
  - a) *Objetivo de la producción estadística; que describe los antecedentes y objetivo de la producción estadística*
  - b) *Fuente de información primaria; describe las identificación y características de la fuente de datos que utiliza*
  - c) *Método de cálculo de estadísticas e indicadores; describe el método de cálculo y el análisis de estadísticas e indicadores y la revisión correspondiente de los resultados, a través de comités técnicos interinstitucionales cuando aplique.*
  - d) *Glosario, Bibliografía y anexos requeridos y/o deseables para sustentar el documento metodológico.”*

#### 2.4. Otros documentos conexos (Anexos 7 y 8)

- a) Modelo de Declaración Jurada, aplicable para la certificación de estadísticas primarias y/o secundarias, en base a metodologías propuestas en manuales estadísticos internacionales.
- b) Modelo de la Certificación que emitirá la autoridad rectora.

Que, el referido Informe concluye que se elaboraron los documentos e instrumentos operativos que establece el DS N°4895, a través de guías específicas, para llevar a cabo los procesos y procedimientos diferenciados de certificación diferenciados por estadísticas primarias (encuestas y aquellas basadas en registros administrativos), así como para estadísticas secundarias, que cada entidad productora de estadísticas del nivel central del Estado, debe aplicar según el tipo de operación(es) estadística(s) que solicite sea(n) certificada(s) por la autoridad rectora. Por lo expuesto, y en calidad de Direcciones de las Áreas sustantivas del Instituto Nacional de Estadística, y dando cumplimiento a la atribución conferida al INE de definir los criterios y estándares que deben aplicar las entidades productoras de estadísticas oficiales para la elaboración de estadísticas, en el marco de los principios establecidos en la Ley N°1405 y en el ejercicio de la atribución de autoridad rectora de la producción de estadísticas oficiales, se recomienda la viabilidad del mismo, para que sea complementado con el informe legal correspondiente, de manera que se





aprueben los documentos e instrumentos operativos necesarios para la aplicación de los procedimientos asociados al proceso de certificación de estadísticas oficiales, como lo establece el D.S. 4895 en sus Artículos 3, 4, 5, 6 y en la Disposición transitoria primera.

Que, el Informe Legal INE-UAL-DSMB-0107/2023 de 30 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, concluye: “*En virtud a lo expuesto en el Informe INE-DEIES-018/2023 de 29 de marzo de 2023 y sus Anexos, se concluye que los referidos documentos e instrumentos operativos necesarios para la aplicación de los procedimientos asociados a la certificación de estadísticas oficiales, son emitidos en el marco de los artículos 3, 4, 6, 7 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4895, de 22 de marzo de 2023, que reglamenta la Ley N° 1405, de 1 de noviembre de 2021, de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia (...)*”; por lo que dentro del plazo previsto se recomienda la aprobación de los instrumentos operativos mediante Resolución Administrativa.

#### **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, en ejercicio de sus específicas funciones:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** los documentos técnicos e instrumentos operativos para la aplicación de los procedimientos asociados a la certificación de estadísticas oficiales, mismos que se hallan a continuación:

- 1. Guía de procedimientos para el proceso de certificación de estadísticas oficiales (Anexo 1)**
- 2. Formulario de Certificación de Estadísticas Oficiales y Guías para el Llenado (Anexos 2 y 3)**
  - a) Guía para el llenado del formulario de certificación de estadísticas primarias y/o secundarias basadas en metodologías propuestas en manuales estadísticos internacionales.
  - b) Guía para el llenado del formulario de certificación de estadísticas primarias basadas en encuestas.
  - c) Guía para el llenado del formulario de certificación de estadísticas primarias basadas en registros administrativos.
  - d) Guía para el llenado del formulario de certificación de estadísticas secundarias.
- 3. Guías de Elaboración de los Documentos Metodológicos para Estadísticas Primarias y Secundarias (Anexos 4, 5 y 6)**
  - a) Guía de Elaboración del Documento Metodológico para estadísticas primarias basadas en encuestas.
  - b) Guía de Elaboración del Documento Metodológico para estadísticas primarias basadas en registros administrativos.
  - c) Guía de Elaboración del Documento Metodológico para estadísticas secundarias.
- 4. Otros documentos conexos (Anexos 7 y 8)**



- a) Modelo de Declaración Jurada, aplicable para la certificación de estadísticas primarias y/o secundarias, en base a metodologías propuestas en manuales estadísticos internacionales.
- b) Modelo de la Certificación que emitirá la autoridad rectora.

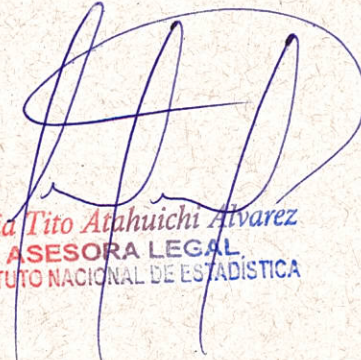
Conforme a los documentos operativos aprobados, el Informe INE-DEIES-018/2023 de 29 de marzo de 2023, sus Anexos, y el Informe Legal INE-UAL-DSMB-0107/2023 de 30 de marzo de 2023, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO:** La Dirección de Estadísticas e Indicadores Económicos y Sociales, la Dirección de Cuentas Nacionales, la Dirección de Censos y Encuestas, y la Dirección de Informática, Cartografía e Infraestructura Espacial, quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.*



Lic. Humberto Mario Arandia Claure  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



Vania Tito Atahuichi Alvarez  
ASESORA LEGAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Cc/Archivo  
HMCA/VTAA/dsmb



